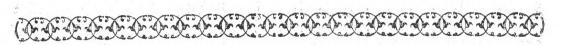
causa esta merced de que se pue- A uan las Coronas Catolicas de Esble y augmente en moradores y casas. En su tiempo se ilustrò y augmentò mucho la Corte co fué tes, puentes y plaça, y otros edificios publicos, como consta de los letreros, que manificstan el año, y como era Presidente. El Rey do Filipe IIII. atendiendo à lo mucho que conuenia que residiesse en su Íglesia, le mádo partir à ella en el sexto mes de su Reynado, honrandole primero con el titulo de Consejero de Estado. La ma nana que se despidio del Cosejo, hizo vn razonamiento à los Pa-C dres de aquel Senado, manifestan do el zelo que auia tenido en seruicio de sus Reyes, y la veneració que auia dado à los de su Consejo, reputandolos por la grandeza y autoridad de sus letras por las colunas del gouierno, que goza-

paña. Pidio perdo de las cosas en que huuiesse faltado, procediendo en ellas, no con defecto de voluntad, sino de no auer alcançado el punto de su acertamiento. A es te graue razonamiento respondio vno de sus Consejeros, el mas antiguo, con la demostració que pedia el caso presente. Partio à su Arçobispado, y en el año 1623. en los fines de Março, boluio al Couento Real del Escurial (Mauseolo de Emperadores y Reyes) como criado agradecido y leal à celebrar el aniuersario de la memoria inclita del Rey don Filipe Tercero su señor, que en los animos verdaderamente reconocidos no se acaba la memoria de las mercedes recebidas con

la muerte.





LICENCIADO DON FRANCISCO de Contreras.



VVO Por patria D à la ciudad de Segouia; y por padres à Diego de Cotrcras, y à doña Eluira de Ribe

ra. Nacio à 18 de Diziembre del 1543. En el año 17. de su edad pas- E lò à la V niuersidad de Salamaca, y estudiò en ella la facultad de Ca nones y Leyes. Tomò el habito deColegial en el Colegio de S.Sal

uador de Ouiedo, vno de los mayores. Diole la gloriosa memoria del Rey Filipe II. vn Regimiento de la ciudad de Segouia, por auer muertovalerosaméte su hermano do Iuan de Cotreras en la batalla Naual de Lepato, co titulo de Ca bo de vna galera de las de do Lope de Figueroa. En el año 1576.le dio titulo de Consejero en el Cósejo Supremo de Nauarra. Dexòlo por la falta de salud q tuuo en aql Reyno

Reyno. Boluio à Segouia, donde A estuuo algunos dias sin acordarse de pretension, ni de oficios. En esta ocasion Hernando de Vega, Presidente de Indias, le ofrecio, auiendolo confultado con su Magestad, la Visita y Presidencia de Guarimala, que no aceptò. En el año 84.le dio el mismo Reytitu-B lo de Oydor de Granada; y en el 91. de Consejero de Ordenes, y Habito de Santiago. En el 99. Filipe III.le dio el Consejo Real, y en el 602. le mandò visitar la V ni uersidad de Valladolid, y en el siguiente le dio titulo de Cosejero de Hazienda, y la Encomiéda de la Hinojosa. En el año 1607, tue C Presidente de la Mesta, y juez para dividir la hazieda de que testò la santa Emperatriz doña Maria. Ya por este tiempo yua consultădo lo mucho que le importaua ro gar y suplicar à su Rey le diesse li. cencia para dexar las Plaças, y retirarse a disponer la cuenta que D ania de dar à Dios en la otra vida. Encomendólo a Dios, y consultò con hobres muy religiosos y doctos, si era licito dexarlas, y si lo podia intentar con buena concié cia. Presentaua para ello yn testigo de importancia, setenta años de edad. Resoluiose, con el parecer de todos, q lo deuia hazer, por E ser la saluacion la margarita preciosa q todos vamos buscado, y di choso el que la halla. Propusolo à lu Magestad el año 1613. El Rey no venia en ello, por el credito q tenia de la entereza de sus cosejos

y vida. Diosela, madandole, para darle ocasiones en q merecer con Dios, tuuiesse la Superintendécia de los Hospitales, y obras pias de la Corte. En este tiépo edifico, en el Conuento q tienen los Padres Carmelitas Descalços en el desierto de Pastrana, vna Hermita dedicada à san Francisco, y à santa Maria Egypciaca; y vna Capilla para depositar en ella sus ceni zas hasta el postrer dia del mudo; y vn quarto, dode se retirarà a go zar de los admirables frutos que ofrece la soledad: y dio de renta à los moradores de aquel desierto 300.ducados, y otras muchas cosas para el seruicio de aquella san ta casa. Paganle los Religiosos to das estas buenas obras, con encomendarle a Dios. En medio deste silencio en el año 1619. el misimo Rey le cometio la causa de do Ro drigo Calderó Marques de Siete Iglesias, q tuuo el sin q se sabe. No acetò de la primera. Boluioselo à madar, y algunas personas doctas se lo pusiero en conciencia, y q lo deuia acetar, por el bié publico, à quien todos estamos obligados.

En el discurso de proseguir esta causa, passò a la gloria el santo y Religioso Monarca do Filipe III. y heredò sus Coronas el Rey don Filipe IV. que desseado distribuyr la justicia à sus vassallos co la ente reza y autoridad q ella pide, puso los ojos en do Frácisco de Contre ras para darle la Presidécia; mádá do à do Baltasar de Zuniga q se lo propusiesse, ofreciédole primero

boluiese

boluiesse al Consejo, y que se le Baltasar con su oficio; y don Frá-daria la Camara. Cumpliò don cisco le respondio lo siguiente:

Stimo en mucho la merced que V.S. me ha he-cho en querer saber de mi la disposicion en que me hallo para seruir à su Magestad en las Plaças del Consejo y Camara, y en lo que pueden mis fuerças; el aprouar V.S. mis partes, que tan poco merecen, para lo que de su naturaleza pide tanto, y pudiera con este ofrecimiento desuanecerme, y apartarme del proposito co que suplique à su Magestad, que està en el Gielo, me diesse licé cia para retirarme, y poner en oluido las razones eficazes que tuue para pedirla, si no tuuiera delante el seruicio de Dios, y el de mi Rey, y no considerara las razones que en aquel tiempo mouieron a su Magestad à concederme la licencia, y las que me solicitaro para instar que se me diesse, no tuuieran agora mucho mas valor que entoces, pues la edad era de 70. años, oy de 77. el caudal mucho mas debil y flaco, falta de memoria, y de otras cosas importantes para los negocios; en que no ha tenido poca parte la ocupacion, en que muy contra mi voluntad acepte en estos años postreros, y el no auer cótinuado los estudios de los Derechos, tan necessarios para no oluidarlos. Si quise entonces tomar el termino breue que me restaua de lavida, para disponer la cuenta (que tan presto he de yr à dar) con mas razon deuo de querer agora que estoy mucho mas cerca de darla, tomar tiempo para preuenirla. Entonces tomè este acuerdo, auiendolo suplicado a nuestro Señor, por medio de personas de gran santidad; y apiadado de mi, por sus santas oraciones parece que sue aquella su diui na voluntad; y hase declarado mas despues que me retire, con auermetomado por instrumeto para el bien vniuersal de los Hospitales y obras pias de la Corte. Ll2



Digo, señor, que se me pone delante el seruicio de Dios, porque cumplirè mal con el, encargandome de oficios de que no darè la cuenta que ellos piden, y por la misma razó el de su Magestad, pues conociendo mis faltas, no aura sido la eleccion qual espera todo el mundo, seràn las que su Magestad hiziere: y si para suplirlas quisiesse, por su clemé cia, dispensar con migo, escusandome de acudir à muchas de las cosas à que aquella ocupacion obliga, causaria contrariedad en el animo de los demas Ministros, por el disgusto de no lleuar la carga con igualdad; como tambié las mercedes particulares que se dan à vno y no à muchos, causan embidia y emulació manisiesta; y no estarà en manos de su Magestad, si estando en oficio que obliga a ver pleitos; si las partes me pidiessen por juez, ò me tocasse el serlo, como me podria escusar?

Tambien me persuade à ello el exemplo publico; porque si le caus ò bueno, quando me retirè; ver que auia qui conociendo sus fuerças dexaua tan honrados Consejos, y mucha esperança que se me dio del Consejo de la Camara, hale de causar malo, ver, que el mismo que con tan apre tadas razones los renuncio, buelue à ellos, quando la edad y razon para dexarlos es mas bastate y notoria; y este mal exemplo no dexaria de serlo, con dezir, que compelido del mandato de su Magestad, boluia; porque mas seria los que lo atribuyessen a mi ambicion, que los que con esta

respuesta se diessen por satisfechos.

Ni me escuso por esto de seruir hasta la muerte en lo que se me mandare, y pudiere, sino solamente en aquello que no se ha de tener su Magestad por bien seruido; y estando sin oficio, podra, en las ocasiones que fuere seruido, aúque sea en las mas humildes, que me tendrè en todas ellas por muy fauorecido de su grandeza, y aura vna gran ventaja.

en mandarme en cosas sueltas, sin obligació de oficio: por que si le acepto, queda su Magestad obligado à conservarme en el, aunque me vea inutil, por mi edad, y pocas suerças, que ya es sorçoso que falten; y yo he de viuir có rezelo de si he de ser privado, ò jubilado por inutil. Mas estado sin obligacion de oficios para las ocasiones en que su Magestad se quiera servir de mi, me podra dexar sin culpasurya, ni nota de mi persona.

Esta es, señor, la disposicion en que estoy para seruir; y mayor merced recebir è de V.S. en que suplique a su Magestad no resuelua lo que seria tan contrario à su seruicio. Y lo que de mejor gana suplico à V.S. es lo que dixe vn dia al Rey nuestro señor, dandome a entender en estos negocios de don Rodrigo, que me haria merced, que la mas seña lada que esperaua de su Magestad, era, que pues para ellos me auia sacado de la sepultura, me diesse licencia para boluer à ella. Esta respuesta dio à 29. de

May0,1621.

AS Como los Reyes nú- A ca buelué atras en lo que con mucho acuerdo determinan, mandò de nueuo à don Baltasar de Zuñiga, le dixesse, Que su vosú tad era, aceptasse la Presidencia del Consejo Real: porque lo del Consejo y Camara, era solamete para introduzir la platica princi- B pal, poniendole delante la edad de su Magestad, y obligacion de los vassallos para seruirle quádo mas los ha menester à todos. Respondio con la experiencia larga que tenia de las cosas humanas, y de los osicios publicos, que son

buenos para dexados antes que llegue la muerte. Y quado se ocupan(dixo Seneca, hablando de las primeras sillas) dan materia de mas disgusto, que gusto: Insidian. tur animo externa ha voluptates, & specie iuuandi magis ladunt; que no aceptaua. Y como el q se vale de la Iglesia, y le quieré sacar della, se ampara de los Altares, y de las cosas sagradas, replicò representa do lo mismo; y q lo poco q queda ua era para preuenir la sepultura; y q ya no era tiépo de dexarle vécer de los honores del mudo, mas de en quanto se ordenan à hora y Ll3

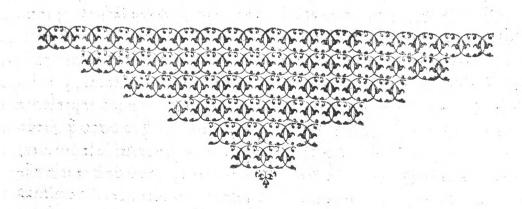
gloria de Dios, y seruicio de su A ses. Tenia quando aceptò setenta Magestad; de cuya Real mano reconozco, dize, Que sobre las obligaciones de vassallo y criado, me pone esta mayor que todas, con la nueua mer ced que es servido de hazerme. Mas ella misma me obliga à suplicar humil mente, aunque con todo el rendimiento que deus à su Real voluntad, conside re, qua ora sugeto pide el lugar, en que, por sola sugrandeza, quiere ponerme; y yo quedare mas contento con verle tal, que se pueda tener certeza serà su Magestad mas bien seruido, y sus Reynos mejor beneficiados, sin que yo sea causa para que no se consiga vn C tan senalado fin. Mas si su Magestad fuere servido que acabe mi vida en lo que yo no desseo, como cosa muy superior à mis meritos, entendere es volutad de Dios, y muy del servicio suyo, 9 obedezca en lo que me manda, con que podre esperar de la Magestad diuina me darà la suficiencia de que me hallo D tan falto, para acertar à cumplir con lo que pide la ocupacion del oficio. Y es la data desta segunda respuelta à 6 de Setiebre del 1621. despues de auer durado las demandas y respuestas el espacio de tres me-

y siete anos. Dessea la reformació de las costumbres, y que la justicia sea venerada. Oye con suauidad à todos, y a todas horas; estima la virtud y letras, y viue sin ambicio de dilatar los terminos de su Estado. Assi le goza España en este año 1623, en el dia que se impri-

mia este papel.

Hasta aqui tengo licécia de llegar en las vidas de los dos vltimos Presidentes de Castilla, reser uado lo que en mi discurso falta, para de aqui a muchos años, y entre tanto dirè lo que san Gerony. mo, que no quiso hazer juyzio de los escritos de san Ambrosio porque viuia, no pareciesse, que con respeto humano quitaua de la ver dad, siguiendo las apariencias de la mentira y lisonja, porque le tenia presente: Ambrosius Mediola- S. Geronensis Episcopus, Vsq; in prasentem nymo en los Escri diemscribit; de quo (quia superest) meu tores Eiudicium subtraham, ne in alteru-clesiatitram partem aut adulatio in me







ALCALDES

DE CASA Y CORTE.



Alcaldes de Casa y Corte es muy an tiguo en Castilla. Titulauanse, Al-

caldes del Rey, y despachaua en fu Corte lo ciuil y criminal de la justicia; porque el Consejo Real no tenia conocimiento de cau- R sa, sino solo del gouierno. Para los pleytos ciuiles, que llamã, de Prouincia, auia Alcaldes, que cada vino despachaua de por si, y se juntauan para entender y juzgar las causas criminales; y las capitales y mas graues las despachauan con los Reyes, assistiendo como Assessores suyos. Para exe-C cutar sentencias de muerte, era con el mismo acuerdo. Perseuerò este juzgado hasta que se formaron en Castilla Tribunales, y se instituyò vno de quatro Alcaldes, que antes no parece por Historias auia mas que dos. En este año se copone de ocho Al-D caldes y vn Fiscal, quatro Escriuanos, y dos Relatores. Su jurisdicion se diuide en dos partes. Vna en forma de Consejo, que tiene nombre de Sala para lo criminal y gouierno; y otra comun, como juezes ordinarios, para

L Tribunal de los A conocer en primera instancia de pleytos que se causan entre partes, siendo ciuiles, y executiuos, hasta su determinacion, que se lla man, de Prouincia. Tienen la suprema jurisdicion criminal, sin q aya apelacion, ni suplicacion sino para ellos mismos; y esta es la cau sa de darles nombre de, Quinta Sala del Consejo, y de tener lugar en el las vezes que vá à informar de algun negocio, como tambien su Fiscal, y en todos los actos publicos. Los Alcaldes tienen asu cargo el gouierno de la Corte, y hazen en ella oficio como de Corregidores. Nombranse Alcaldes de Corte y Rastro; porque su jurisdicion se estiende à los que siguen al Rey quando haze jornada de importácia. El Rastro de la Corte antiguamente era vna legua, despues se estendio a las cinco; y en seguimiento de las causas criminales, ò ciuiles, que se causan en su jurisdicion, se estiende su po derio, mandando co Provisiones Reales, selladas con el sello del Consejo, a las ciudades, villas, y lugares de los Reynos de Castilla y Leon, adonde mandan hazer prisiones, aueriguaciones y diligé cias juridicas, pertenecientes a la causa

causa de que conocé. Para juzgar, A conocer y determinar los pleytos criminales y de gouierno, hazen los autos ante quatro escriuanos de Camara, q llaman del Crime; con ellos los fulmina, y ante quie se comiéça, se perpetua, hasta que se executa la sentencia, coforme à · las leyes destos Reynos arbitrando.En criar los pleytos, conceder prueuas y terminos, no guardan ley, sino el estilo, q es abreuiar, ò acortar como les parece, tanto q con el processo informativo dan torméto en la causa, q su arbitrio requiere celeridad. Executan sus sentécias, sin embargo de suplicació, excepto las de muerte, que las C cosultan co la persona Real, quádo cstà en la Corte, y en su ausencia con el Presidente de Castilla. Fulminar el pleyto criminal toca al Alcalde q primero tuuo noticia del. Las peticiones q se dan en su Tribunal, se retulan co titulo, Muy poderoso señor, y en el dezir y pedir Alteza, y de palabra a los luczes en el Tribunal Señoria. Guardã en las horas y assuetos el orden q el Cosejo de Castilla, y se juntă en vna fala q està en la carcel de Corte cada dia por la maña na. Ningú Alcalde por si solo, sin juntarse có los demas tiene conocimieto de causa criminal, ni pue E de castigar, ni hazer soltura; solo tiené poder para prender. De todas las causas criminales q cono. ce los Corregidores, y sus Tenien tes en las partes donde reside la Corte, vá las apelaciones a ellos,

y no puedé los juezes ordinarios executar ninguna pena corporal, en q se incluye la de tormento, sin cosultarlo co los Alcaldes, que les toca el gouierno de la Corte, y pa ra ello la tienen diuidida en seys quarteles, y à cada vno le toca visitar el q le pertenece, y el registro de los que viene à ella, visitar las casas de posadas, guardar y zelar no se cometan en el delitos, rondarle con dos, ò mas Alguaziles, y escriuano, q tiene señalados, para que le assistan en lo que toca à su oficio; perteneceles el abasto de matenimientos, poner precios en ellos, aueriguar los delitos, y tener de dia y de noche en seguridad la Corte, y hazer acuerdos, y proueer autos de buena gouernacion, agraua sus mandatos co per nas pecuniarias y corporales; y lo q mandan co pregon, se obedece como Prematica ò ley; y para q se execute tienen cien Alguaziles de Corte. En el principio de cada mes nobra el Presidete de Castilla a dos Alcaldes, q los Lunes, Mier coles y Viernes conocé y determi na en apelació ciuil las causas que determinaro los demas Alcaldes à pedimiéto de partes. La fala nóbra Alguaziles q assistá en las car nizerias para el repeso, guarden y recojan los mantenimientos para la Casa Real, Presidetes, Cosejeros, y para toda la Corte. Reparté los Alguaziles de Corte y Porteros, para q por turno assistá vnos al Cosejo Real, acopañamieto de Presidetes, y quado el Consejo va

los Viernes à la consulta del Rey; A deuiose de inclinar a mandar, que otros al Tribunal de los mismos, y à la ronda y seguridad de la Cor re. En vna instrucion que dio Filipe II. al Presidente de Castilla don Mauricio Paços, su data en Aranjuez 9. de Mayo 1578. que yo vi original, dize: DIREYS A LOS ALCALDES QUETRA TEN BIEN A LOS NEGO-CIANTES; PORQVE DE NO HAZELLO NACE DESMA-YO, Y POCA SATISFACION ENLOS VASSALLOS, Y LOS IVEZES PIERDEN MVCHO DE SV AVTORIDAD Y CRE Seneca, DITO. Devianle de aver leydo al lib. 1. de lra, cap. Rey lo que dize Seneca, del modo que han de tener los luezes en tra tar los delinquentes; capitulo à mi ver muy digno de ser sabido, y

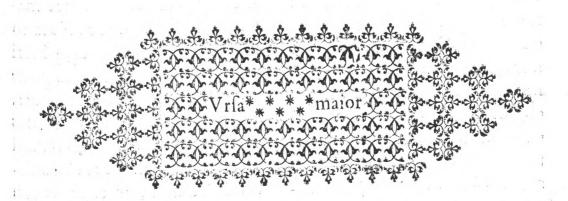
assi se hiziesse. Quando se ofrecen negocios en el Reyno tan graues, que piden personas calificadas, el Rey y el Consejo los embia para castigar, corregir, y reformar lo q conuiene en sus Reynos, y para el mismo efeto han sido nombrados por Assistentes de Scuilla, Corregidores de Toledo y Cordoua, y Presidentes de Valladolid. De los Alcaldes de Corte haze mencion el Rey don Alonso el Sabio en sus Partidas, y la Nueua Recopilació. Quiere el Rey que sean personas de buena fama y costumbres, y tales, q sepan seruir en su Corte con gran rectitud, y que temá a Dios y al Rey. Los que en este año

1623. tienen este Titulo, lon,

- * Don Pedro Diaz Romero.
- *Don Miguel de Cardenas.
- *Don Diego Fracos de Garnica.
- *Don Luys de Paredes.

- *Don Sebastian de Caruajal.
- *Don Francisco Valsarcel.
- *Licenciado Pedro Vaez.
- *Don Antonio Chumacero.

Fiscal don Baltasar de Alamos.





NSE

DE LA CAMARA

CASTILLA.



3.tlt. 2.

guo, y lus Confejeros tan estima dos, q muchas vezes los llaman los Reyes,

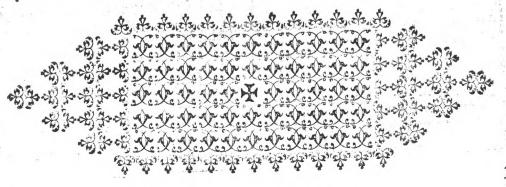
para conferir, acordar, y resoluer B con ellos materias y negocios de gran peso. Deste Consejo se haze mencion en las leyes de la Nueua Lib. 2. 1. Recopilacion: Tenemos por bien de hazer consultas ordinarias, y assimismo nos disponemos à hazer consulta de mercedes, teniendo respeto à la buena expedicion de los negocios, y q la nues- C tra silla Real este apare, adaen las dichas consultas. Coponese del Presidente de Castilla, y de quatro Consejeros del mismo Cosejo, de tres Secretarios, vn Relator yOfi cial mayor del Secretario de la Ca mara, y Estado de Castilla. Adriano Iunior les da nombre de Silé-D ciarios, por el secreto que guarda en los negocios que cofieren. Iun tanse en casa del Presidete dos vezes cada semana, Lunes y Miercoles por la tarde. Los q en este año assisten en el Consejo, son: Don

S Muyanti A Francisco de Contreras Preside. te de Castilla, Licenciado Luys de Salzedo, Licenciado Melchior de Molina, Licenciado do Alonso de Cabrera, y Licenciado don Iuan de Chaues. Los negocios que en el se tratan tienen despacho por mano de los Secretarios. El de la Camara y Estado de Cas tilla, es Pedro de Cotreras, y despacha las mercedes y gracias que su Magestad concede, perdones de muertes, delitos y facultades, el Virreynado de Nauarra, Titulos de Duques, Marqueses, Condes, de Almirante, Condestable, Adelantado de Castilla, Mariscales,Mayordomo mayor, Camare ro mayor, Copero mayor, Cauallerizo mayor, Caçador mayor, Montero mayor, Pregonero mayor, Repostero mayor, Notario mayor, Contador mayor, y Escri uano mayor de los Hijosdalgo de Castilla, Titulos de Ciudades, Vniuersidades, y Reformadores dellas, Titulos de villas, Archiuis ta mayor de Simancas, Coronistas de Castilla, Secretarios con exercicio y sin el, Titulo de Aposentador mayor, y Aposentadores, Oficios de Regidores, Veyn- A de sesenta mil, sin las mercedes q tequatros, Iurados, Hidalguias de Alguaziles mayores de las Chá cillerias, Escriuanias, Oficios de Procuradores, Oficios renunciables y perpetuos, Merinos, Alcaydes de fortalezas de Castilla. En Nauarra, Titulo de Alguazil mayor de aquella Audiencia. En R el Señorio de Vizcaya y Encartaciones, y Prouincias de Guipuzcoa y Alaua, Oficios de Merinos, Preuostes, Patronazgos de Iglesias que se dan à legos, Regimiéros, Recetor de penas de Camara, Monteros de Elpinosa, Alcaydias, Escriuanias, Procuradores, que son de por vida, Escriua-C nias de rentas de las Ciudades y Villas, Varas de Alguaziles de Corte y Chancillerias; dispensaciones de ilegitimos, y naturalezas destos Reynos; y despacha ce dulas para prender à Grandes, y todo lo que no tiene Secretario conocido, y le pertenece auisar al D Rey, quando es tiempo de juntar Cortes, y entra en el Reyno con espada, y tiene Oficial mayor que entra en el Consejo, y haze relacion, y tiene assiento. Y son tantos los Oficios que el Rey da por cite y otros Consejos, que passan

se coceden por ellos, que es otro mar sin suelo. Acuden a este Con lejo a pedir merced, ò gracia de los Reynos de Castilla, Leon, Na uarra, Vizcaya, Guizpuzcua, y Alaua. Y por numero 1711325.po blaciones. Y dexo de referir los nombres de los oficios, apuntando los que he dicho; porque aunq fuera mostrar curiosidad en que todo se ha buscado, fuera penoso para el que fuera leyendo. Esta Se cretaria la tiene Pedro de Con-

En este Consejo se consultan todas las cosas que son del patrimonio Eclesiastico de su Magestad, que presenta por cocessiones Apottolicas, calificado primero la virtud, letras, y calidad de los que han de ser presentados para Archidia ellos, y en acetando los que fueré con. cap. Prelados, tiene obligacion de ve- dist. 96.
Renato nir à la Corte à belar la mano al Chopino Rey por costubre antiquissima, y en la Pocomo a Patron de las Iglesias de crasoren-España, y de cada vna dirè lo que 425. se ha podido alcançar, alargando Borel de la mano de la curiosidad, hasta Partandonde mi cuydado y diligencia han podido.

ta Reg. Catolici, cap. 54.



L Arçobispado de Toledo tiene setecientos y doze lugares, y en ellos cinco ciudades, q son, Toledo, Guadalajara, Ciudad-Real, Al-

caraz, y Oran: ciento y nouenta villas y quinientas y diez y feis aldeas, ochocietas y dos pilas baptismales: quatro Iglesias Colegiatas, Alcala de Henares, Talauera de la Reyna, Pastrana, y Escalona: veinte y cinco Arciprestazgos, treinta y seis couentos de Religiosas, sugetas al Arçobispo; y en ochenta y dos lugares del Árçobispado docientos y sesenta y quatro Co uētos de Religiosos y Monjas, cinco mil Clerigos, y de confession y comunion en este ano quinientas y seis mil almas, sin Clerigos, Frayles, Monjas y niños, que seràn mas de cien mil. El Arçobispo es Primado de las Españas, y Chanciller mayor de Castilla. Su Iglesia tiene 14. Dignidades,40. Canonicatos, y 50. Raciones.

L'Arçobispado de Seuilla tiene docientas y treinta y quatro pilas; tres Iglesias Colegiatas, San Saluador de Se uilla, la Colegiata de Xerez, y la de Osiuna Tiene las ciudades de Seuilla, Ezija, Xerez, Santa Maria, San Lucar de Barrameda. Los Conuentos, Hospitales, y Hermitas que tiene son sin numero. En su Iglesia Arçobispal tiene 11 Dignidades, 40. Canonicatos, 20. Raciones enteras y 20. medias.

L Arcobispado de Santiago tiene 52.mil,498.vezinos,tres ciudades, q son, Santiago, Coruña y Betanços, 1183. pilas baptismales, quatro Iglesias Colegia tas, la de Iria, Muros, Coruña, y Cangas: treinta y cinco Arciprestazgos, y vna Vicaria, 450. Hermitas, 32. Hospitales, y muchos Conuentos. El Arçobispo es Capellan mayor de los Reyes de Castilla, y se nor de mas de 24. mil vassallos. La Iglesia Arçobispal tiene 13. Dignidades, 7. Carde nales, 34. Canonicatos, y 11. Raciones.

· · · · · · · · · · · ·

LArçobispado de Granada tiene 193.
pılas baptismales, y otras tatas Hermi
tas, 29. Couentos de Religiosos, 16. de Re
ligiosas, 11. Hospitales, 4. Iglesias Colegia

A tas, q son, V xijar, del Alpujarra, S. Saluador de Granada, y Sata Fé, y las ciudades de Lo ja, Alhama, santa Fé, y Almuñecar: y es vna de sus grandezas, que quando se ganò esta ciudad y Reyno, se quemarō, por mandado de los Reyes Catolicos yn millon y cinco mil Alcoranes, que se tomaron de los Moros Tiene la Iglesia 7. Dignidades, 12. Canonicatos, y 12. Raciones.

EL Arçobispado de Burgos tiene mil feiscientos sesenta y seis lugares, y en ellos dos mil pilas baptismales, onze Igle sias Colegiatas, que son, Santillana, Santander, Couarruuias, Briuiesca, Valpuesta, Lerma, Ceruatos, Sã-Quirce, Castro, Fõcea, y san Millan: tiene onze Conuentos de Monjas sugetos al Arçobispo, y cincuenta y seis Conuentos de Religiosos. La Iglesia Arçobispal tiene 18. Dignidades, 45. Canonicatos, y 40. Raciones.

L Obispado de Auila tiene de largo 40 leguas y de ancho 22. quinientas y treinta y siete pilas baptismales, 221. Hermitas con renta, 11. Arciprestazgos y Vicarias, vna Iglesia Colegiata de Canonigos Reglares del Burgo-Hodo, 73. Co uentos de Religiosos y Monjas, 57. villas y 13. sesmos en que se diuide el Obispado. La Iglesia Catedral tiene 8. Dignidades, 20. Canonicatos, 20. Raciones enteras, y doze medias.

L Obispado de Astorga tiene 913. pi las baptismales, 25. Arciprestazgos y Vicarias, dos Iglesias Colegiatas, Villa-Franca y nuestra Señora de Piubono, y 25. Conuentos de Religiosos y Monjas. La Iglesia Catedral tiene 14. Dignidades, 50. Canonicatos y 10. Raciones.

E L Obispado de Almeria tiene 50. pilas baptismales, 4. ciudades, que son, Almería, Vera, Almojacar y Purqueña: tiene 46. villas, 12. aldeas, 6. Conuentos de Religiosos y Monjas, 3. Hospitales y buen numero de Hermitas.

EL Obispado de Cordoua tiene de largo 32. leguas, y de ancho 24. tiene

p2. pilas baptismales: vna Iglesia Colegiata: dentro de Cordoua 40. Conuentos de Religiosos, 31. Conuentos de Monjas, 16 dellos de la obediencia del Obispo, 30. Hospitales, los 24. administra el Obispo, y 18. Hermitas; y todo el Obispado tie ne 38. mil, 472. vezinos, y en ellos dos ciudades Cordoua y Lucena, y 70. villas y lu gares: tres mil Clerigos, y en la Iglesia Ca tedral tiene ocho Dignidades, veinte Ca nonicatos, diez Raciones enteras y vein te medias Raciones.

L Obispado de Calahorra tiene nouecientos treinta y siete lugares, y en
ellos seis ciudades, que son, Calahorra,
santo Domingo, Logrono, Naiara, Vitoria y Orduna dos dellas son Iglesias Cate
drales, Calahorra y santo Domingo: tres
Colegiatas, Logroño, Vitoria, y Orduna:
tiene mil y treze pilas baptismales, veinte
y siete Arciprestazgos, y Vicarias: quaren
ta y cinco Conuentos de Religiosos y
Mōjas, vno solo sugeto al Ordinario. Por
vna relació impressa de aquel Obispado,
del año 1603: parece que tenia este Obispado catorze mil Clerigos, y en ellos cin
co mil Sacerdotes, y mas de dos mil y
quinientas Hermitas.

E L Obispado de Cuenca tiene de largo 3 2 leguas, y 2 9. de ancho, 116. villas, y 266 aldeas, dos ciudades, Cuenca y Huete, 3 5 4. pilas baptismales: vna Iglesia Colegiata en Belmonte, sesenta y vn Cōuentos de Religiosos y Monjas, nouecie tas Hermitas, ocho Arciprestazgos, y 20. Vicarias; y en todo el Obispado 2800. Clerigos; y en la Iglesia Catedral tiene treze Dignidades, veinte y seis Canonica tos, y veinte y dos Raciones.

L Obispado de Cartagena tiene de largo cincuenta y ocho leguas, y de ancho treinta y quatro, y en su circunferencia ciento y treinta y seis: tiene cinco ciudades, quanto cartagena, Murcia, Lorca, Villena, y Chinchilla: quarenta villas, y sesenta y nueue aldeas, 89. pilas baptisma les, siete Arciprestazgos, quatro Vicarias, y vna Iglesia Colegiata, qua se Lorca, y mil y docientos Clerigos, y en su Iglesia con cartagena tiene de la concenta y mil y docientos Clerigos, y en su Iglesia con cartagena tiene de la circumstante de la circumstante

fia Catedral tiene seis Dignidades, ocho Canonicaros, ocho Raciones enteras, y doze medias Raciones.

EL Obispado de Zamora tiene dos ciudades, Zamora y Toro, 57. villas, y 134. aldeas, 256. pilas baptismales, tres Vicarias, seis Arciprestazgos, y vna Iglesia Colegiata, que es Toro. 40. Conuetos de Religiosos y Monjas, 94. Hermitas con renta, y 19. Hospitales, y en su Iglesia Cate dral nueue Dignidades, 24. Canonicatos, y 12. Raciones.

L Obispado de Coria tiene 117. pilas baptismales, siete Arciprestazgos, y vna Vicaria, diez y siete Conuetos, y vein te y siete villas, dos Hospitales, y en su Igle sia Catedral tiene 8. Dignidades, 9. Canonicatos, 6. Raciones, y 7. compañeros.

L Obispado de Ciudad-Rodrigo tie ne de largo diez leguas, y de ancho quinze:tiene 63 pilas baptismales, 10. Mo nasterios de Religiosos y Monjas, tres Hospitales:su Iglesia Catedral tiene siete Dignidades, 20. Canonicatos, 3. Raciones enteras, y quatro medias.

E L Obispado de Cadiz tiene 5 ciudades, que son, Cadiz Medina-Sidonia,
Xibraltar, Tarifa, y las Algeziras, y ocho
villas, y vna aldea, 14. pilas baptismales,
17. Conuentos de Religiosos y Monjas,
y en todo el Obispado diez mil y seteci
tos vezinos, trecientos Clerigos, y en su
Iglesia Catedral seis Dignidades, diez Ca
nonicatos, quatro Raciones enteras y
ocho medias.

E L Obispado de Canaria comprehen de todas sus Islas, que son siete, la gra Canaria, la Palma, la Gomera, la isla del Yerro, Fuerte-Ventura, y Lançarote: tiene quatro ciudades, quarenta y seis lugares y villas, cincuenta pilas baptismales, 26. Conuentos de Frayles, y 6. de Monjas, 60. Hermitas, 7. Hospitales, 7. Vicarias, y en todo el Obispado veinte mil y cien vezinos, y ciento y cincuenta Clerigos, y en su Iglesia Catedral 8. Dignidades, 16. Canonicatos, y 12. Raciones.